

INICIATIVA DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

La que suscribe Lcda. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 fracción III, 126, 145 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, y 66 inciso b) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, tengo a bien presentar la **INICIATIVA DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL** la cual deriva de la siguiente:

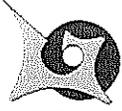
EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Con referencia a los artículos 1, 68 fracción III, 126, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución política del estado libre y soberano de quintana roo, establecen la base de la división territorial, organización política y administrativa del estado es el municipio libre. La autonomía municipal, la forma para la gobernabilidad de los ayuntamientos, así como se otorga la facultad para formular, aprobar y publicar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que pueda ser adicionada o reformada la misma se requiere del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y que estas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales a partir de la recepción de la minuta.

4



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco
2021 – 2024

Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos en que esta Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 inciso B) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el cual menciona, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

Que con fecha 06 de junio del presente año este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, recepcionó mediante oficio **PLE/MD/008/2023** de la XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo documentación diversa relativa a iniciativas y a una minuta para conocimiento de los Integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, de las cuales una requiere ser sometida a consideración de este pleno para su aprobación en su caso misma que corresponde a la **minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la autonomía presupuestal del Poder Judicial**. La cual menciona lo siguiente:

<u>DICE:</u>	<u>DEBERÁ DECIR:</u>
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Minuta de Proyecto de Decreto
<p>Artículo 67. (...) Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Judicial, el Poder Legislativo y de los órganos constitucionales autónomos durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>Artículo 67: (...) Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Legislativo y de los Órganos Constitucionales Autónomos, durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Artículo 109. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto;</p>	<p>Artículo 109. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto;</p>

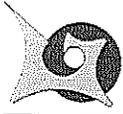


<p>el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>(...) (...) (...)</p>	<p>el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz, racional y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>El Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial, no será menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>(...) (...) (...)</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es de mencionarse que, en **fecha 6 de diciembre de 2022**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto **número 007** mediante la cual la XVII Legislatura del Estado reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dentro de las cuales se buscó eliminar la irreductibilidad de los presupuestos asignados a los Órganos Autónomos y a los Poderes del Estado, para que los montos de esos Presupuestos se determinen en función de la disponibilidad presupuestal, de resultados, para evitar los subejercicios de dichos recursos.

Este decreto constitucional permitió contar con una estrategia para la reasignación efectiva del gasto estatal, orientando este recurso a los sectores sociales más vulnerables y desfavorecidos de nuestro estado, atendiendo las necesidades más apremiantes que permitan su desarrollo, en condiciones dignas y seguras de cada ciudadano.

(Handwritten signatures and marks)



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco
2021 – 2024

También es de considerar que el principal objetivo de la reforma fue el de eficientar el gasto social, en apego a los principios de austeridad y sensibilidad social, que rigen en el proceso de transformación que se encuentra nuestro país y la entidad.

No obstante, la presente minuta de proyecto de decreto que presenta la XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, insisten en el sentido de fortalecer la autonomía presupuestal del Poder Judicial del Estado, dotándolo con los recursos suficientes para el mayor y mejor desempeño de sus funciones, dado a que este órgano además del ejercicio de la función jurisdiccional que realiza a través de los Juzgados, Tribunales y Salas, también brinda los servicios de Defensoría Pública en el ámbito Penal y de Justicia para Adolescentes, así como asistencia jurídica en las materias Civil, Familiar, Mercantil, Laboral y de defensa de personas indígenas.

Así como también, acerca a los mecanismos alternativos de solución de controversias en distintas materias, y brinda los servicios de convivencia familiar supervisada, en apego al interés superior de niñas, niños y adolescentes, para la reconstrucción de las relaciones familiares en espacios seguros.

Manifestando lo anterior la presente minuta busca la necesidad de atender la demanda de gasto que enfrenta el Poder Judicial del Estado, para cumplir, no solo con las crecientes obligaciones constitucionales a su cargo, sino también, con aquellas que ya de por sí les fueran asignadas y que, en virtud de la acelerada dinámica poblacional característica del Estado, es preciso contar con mayores recursos para garantizar un debido acceso a la Justicia siempre en apego a las finalidades que rigen en el nuevo entramado constitucional en materia de gasto público.

Por lo cual, se estima indispensable fijar un porcentaje mínimo del Presupuesto de Egresos del Estado que, en apego a las medidas de austeridad, racionalidad y visión social del gasto, permitan que el Poder Judicial realice sus funciones con autonomía e independencia.

Por lo que, en miras de fortalecer el sistema de impartición de justicia en la entidad, se estima que la asignación del 2% del monto global del gasto público del Estado se traducirá, sin lugar a duda, en la mejora de la calidad de sus servicios, así como su independencia y autonomía, necesarias para la transformación de Quintana Roo en todos los aspectos de su vida pública.

Es de mencionar que en Quintana Roo, actualmente se cuenta con un promedio de 6.6 jueces por cada 100,000 habitantes, por lo que, en el caso de incrementar el presupuesto asignado al Poder Judicial al tenor de la propuesta de la presente minuta de proyecto, se permitiría incrementar el índice de juezas y jueces en las diversas materias competencia del Poder Judicial, con el respectivo crecimiento de estructuras orgánicas, infraestructura, tecnologías, y todos los incentivos necesarios para una mejor impartición de justicia operando de manera óptima y reduciendo el combate a la corrupción y las desigualdades sociales que por años han imperado en Quintana Roo.

4



Expuesto lo anteriormente vertido es de considerar que para que puedan ser aplicable dichas reformas se requiere del voto aprobatorio de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, esto en base a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Por lo que tengo a bien presentar ante los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. - Se aprueba la minuta de proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la autonomía presupuestal del Poder Judicial.

Segundo. - Remítase copia certificada al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del acta de la sesión para los efectos legales conducentes.

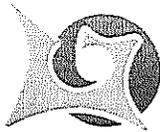
Tercero. - El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por parte de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Cuarto. - Publíquese el acuerdo en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como en el Periódico Oficial para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 16 DE JUNIO DEL 2023

LCDA. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including several illegible signatures and a large scribble on the right side.]

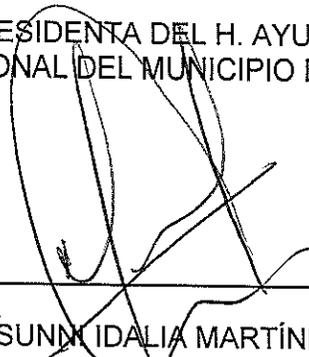


**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

DADO EN LA SALA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO**

PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

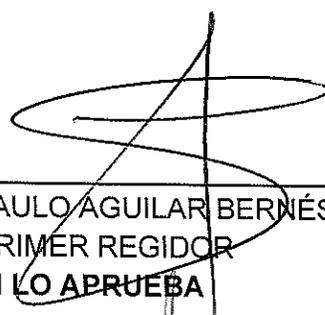


YENSUN IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

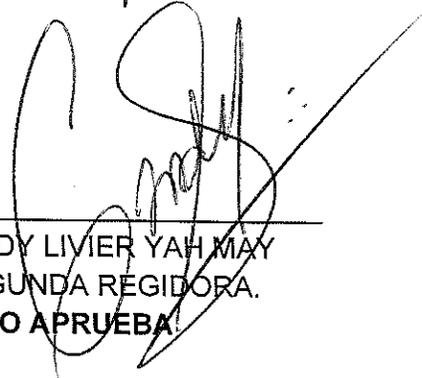
SI LO APRUEBA



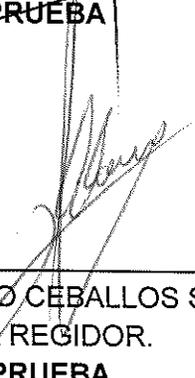
ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
SÍNDICA MUNICIPAL
SI LO APRUEBA



SAULO AGUILAR BERNÉS
PRIMER REGIDOR
SI LO APRUEBA



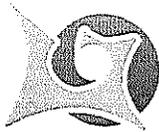
CINDY LIVIER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



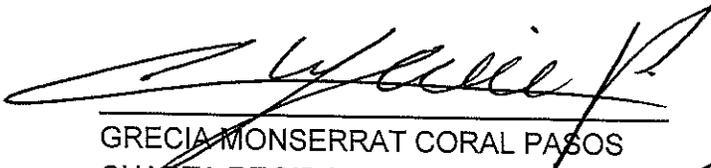
ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL.

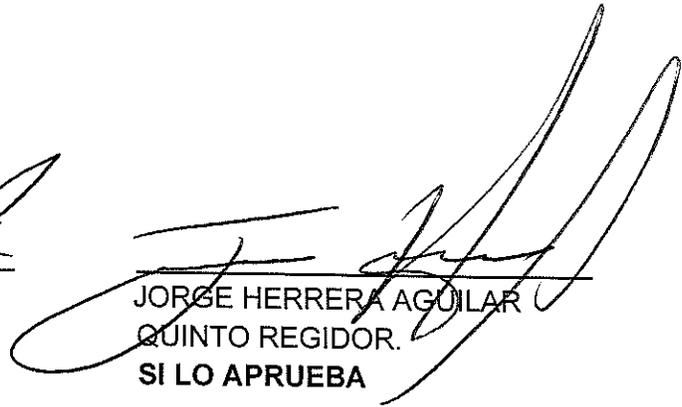




MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO



GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



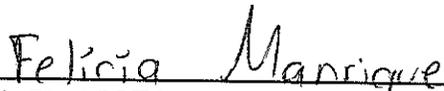
JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR.
SI LO APRUEBA



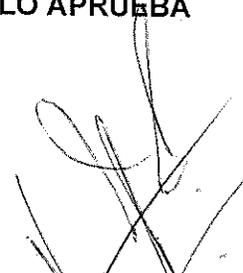
MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR
SI LO APRUEBA



FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA



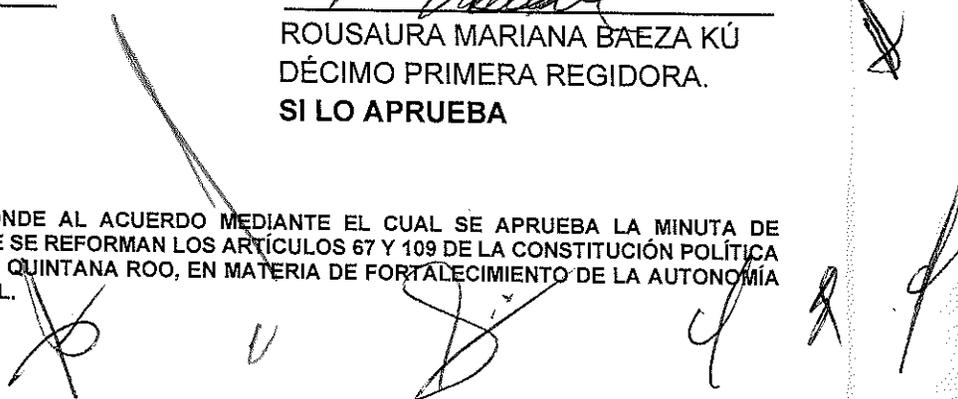
JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
DÉCIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

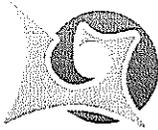


ROUSAURA MARIANA BAEZA KÚ
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

4

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL.





**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

**JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
SI LO APRUEBA**

**JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA
DÉCIMO TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA**

**LIDIA ESTHER ROJAS FABRO
DÉCIMO CUARTA REGIDORA
SI LO APRUEBA**

**RUFINA CRUZ MARTÍNEZ
DÉCIMO QUINTA REGIDORA
SI LO APRUEBA**

**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL.